Expediente: **321/23**
Carátula: **FLORES MARTA MARIA DEL PILAR Y OTROS C/ SAENZ DE UGARTE EDUARDO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **14/05/2025 - 04:36**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SAENZ DE UGARTE, EDUARDO-DEMANDADO
23270176259 - FLORES, MARIA DEL CARMEN-ACTOR
23270176259 - FLORES, Maria Isabel-ACTOR
23270176259 - FLORES, Mauricio Segundo-ACTOR
23270176259 - FLORES, Maria Elena-ACTOR
23270176259 - FLORES, Carlos Maria-ACTOR
23270176259 - FLORES, MARTA MARIA DEL PILAR-APODERADO ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 321/23

H20461504446

JUICIO: FLORES MARTA MARIA DEL PILAR Y OTROS c/ SAENZ DE UGARTE EDUARDO s/ DESALOJO. EXPTE. 321/23.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

En fecha 13/05/2025 presento el siguiente informe: la parte actora adjunta Poder para juicios en favor del letrado MANUEL ISAAC GOMEZ, Poder General Amplio en favor de la Sra. MARTA MARÍA DEL PILAR FLORES, Boleta Ley 6059 por la suma de $42.960, Bono Ley 6023 por la suma de $16.000, Tasa de apersonamiento letrado por la suma de $480 y Contrato de Locación Comercial de fecha 02/09/2013. Asímismo, informo que adeuda Tasa proporcional para juicios de valor indeterminado por la suma de $3.800 y documentación original en formato papel.

CONCEPCION, 13 de mayo de 2025.

I) Téngase presente el informe actuarial que antecede. Téngase por unificada la personería de la parte actora en FLORES MARTA MARIA DEL PILAR y téngase por presentado al Dr. Manuel Isaac Gomez como apoderado de FLORES MARTA MARIA DEL PILAR conforme poder General para juicios que acompaña. Téngase presente el domicilio legal constituido, en casillero digital N° 23270176259. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

II) Notifiquese a la parte actora que en el plazo de 5 días cumpla con el pago de la Tasa proporcional para juicios de valor indeterminado por la suma de $3.800, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a la D.G.R.T.

III) P*roveyendo escritos del letrado apoderado de la actora:* téngase por iniciado juicio de desalojo por vencimiento del plazo locativo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios.

IV) Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada al Sr. **EDUARDO SAENZ DE UGARTE, DNI N°11.720.875** con domicilio real sito en **calle Lucas Córdoba N° 540, ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán**; asimismo el notificador realizará la constatación prevista por

los *Arts. 496 y 497 del CPCCT* en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 497 y 498 del NCPCCT* que se transcribirán.

V) Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **martes 03 de junio a horas 09:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse *(art. 466 del CPCCT),* presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo consideran, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*.

VI) Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho *(art. 467 CPCCT)*. En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia *(art. 468 Procesal)*.

VII) Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. El Sr. Juez podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.